

26 de mayo del 2022
SITUN-OFIC-141-2022

M.Sc. Steven Oreamuno Herra
Coordinador
Comisión de Análisis de Temas Institucionales
Consejo Universitario
Universidad Nacional

Referencia: **UNA-CATI-SCU-ACUE-016-2022**

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco- cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** (SITUN), domiciliado en la Ciudad de Heredia, inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número doscientos setenta y tres SI, del doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en vista del oficio **UNA-CATI-SCU-ACUE-016-2022**, el cual contiene el dictamen denominado “SOLICITUD DE CONSACA DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 Y LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS Y 24 BIS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL”, notificado a esta organización sindical el pasado 12 de mayo, procedo a emitir observaciones escritas de la siguiente forma.

I. Observaciones iniciales a las audiencias escritas.

Como observación general esta organización sindical considera oportuno reiterar nuevamente la problemática general que enfrentamos con la forma en la cual se procede con las comunicaciones de los acuerdos emanados a lo interno del Consejo Universitario y sus distintas comisiones; ya que, lamentablemente, las audiencias que se brindan no vienen acompañadas de la documentación que se menciona a lo largo de los resultandos y considerandos que

conforman la argumentación de los acuerdos, lo cual genera el inconveniente de tener que buscar la información de manera separada a la audiencia y quedando a la expectativa de que se pueda obtener la documentación antes del vencimiento de los plazos, lo cual muchas veces no se logra ante el silencio de las diferentes instancias universitarias.

Por dicho motivo, de la forma más atenta y cordial posible solicitamos vehementemente; como ya en reiteradas veces hemos extendido como representantes de los trabajadores, que toda documentación, oficio, circulares y resoluciones que se mencionen en los acuerdos estén disponibles de solicitar inmediatamente ante la comisión que emanó el informe, la cual, se entendería, es la instancia que debería tener dicha información resguardada.

II. Observaciones al reglamento

La propuesta comunicada, misma que se analiza en las siguientes líneas, debe ser estudiada en conjunto con la propuesta de modificación del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario, que busca la inclusión del artículo 75 BIS; dicha propuesta ya había sido comunicada a este Sindicato, habiendo emitido nuestro criterio mediante el oficio SITUN-OFIC-87-202, con fecha del 22 de abril del 2021 (la propuesta inicial se propuso para un artículo 119 del reglamento, pero CONSACA solicito fuese agregada al reglamento mediante la inclusión del numeral 75 BIS, lo cual fue apoyado por este Sindicato), dicho numeral 75 BIS indicaría en su literalidad:

ARTÍCULO 119: ACCIONES INSTITUCIONALES EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD DEBA ASUMIR COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE OTRA INSTANCIA DE MANERA INTERINA. **En el supuesto que el proceso electoral para la elección de dirección o decanatura sea infructuoso o**, en cualquier otra circunstancia en la que la persona que ejerce **la rectoría o una decanatura debe asumir el puesto de decano o dirección de unidad académica de manera interina**, el superior jerárquico que asume las competencias y responsabilidades en forma temporal, **podrá nombrar una persona del estamento académico para que le apoye en la gestión de la dirección o el decanato**. Esta persona asumirá funciones de coordinación académica mientras se resuelve la elección de la persona titular del puesto a elegir. Los términos y condiciones de ese nombramiento se regulan en el CAPÍTULO II DEL PERSONAL BAJO RÉGIMEN

DE CONFIANZA del Reglamento del Régimen Laboral. No se considera como proceso electoral infructuoso si el mismo se define por repetición con el mismo padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de este Reglamento.

(el subrayado y remarcado es suplido)

Como tal, el articulado que se adicionará pretende crear y permitir la existencia de un “nuevo puesto” dentro de la estructura institucional, a saber, un(a) “coordinador(a) académico(a) para el apoyo de la gestión de la dirección a.i.” que facilitará, auxiliará y brindará asistencia a los superiores jerárquicos que tengan que asumir alguna decanatura o dirección de manera interina. En vista de lo que se propone con dicha adición la propuesta comunicada y ahora atendida lo que busca es permitir la adición de estos(as) coordinadores(as) académicos(as) dentro de los nombramientos bajo el régimen de confianza que se estipulan en el Reglamento del Régimen Laboral; proponiéndose específicamente modificaciones al artículo 8 y 10 y la adición de los artículos 10BIS y 24BIS; para ello a continuación se emiten las siguientes observaciones;

(Se hace la aclaración que todo lo visible en color rojo pertenece al original)

- **Sobre el artículo 8:**

Para este artículo esta organización sindical no posee observaciones de fondo al ser que la redacción sometida análisis únicamente propone la inclusión del inciso g. al articulado, el cual regularía la existencia de dicho nuevo puesto de coordinación académica:

ARTÍCULO 8: 8: EL PERSONAL DE RÉGIMEN DE CONFIANZA.

En la Universidad Nacional serán cargos bajo régimen de confianza:

(...)

g. Quienes presten servicios temporales como coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional.

(...)

- **Sobre el artículo 10:**

Para este artículo tampoco existen observaciones de fondo al ser que lo propuesto es la inclusión del inciso h en la lectura del artículo y, debido a la inclusión realizada en el artículo octavo, adicionar los requisitos para poder ser nombrado(a) como coordinador(a) académico(a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. siendo los mismos:

En el supuesto del inciso g) del artículo anterior, el requisito para ser nombrado coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional son:

- i. Posgrado
- ii. Cinco años de experiencia académica, con nombramiento a tiempo completo.
- iii. Que se trate de una persona funcionaria de la misma facultad, centro, sede o sección regional.
- iv. En el caso de sede o sección regional, contar con experiencia académica de cinco años en instancias regionales.

Los requisitos establecidos consideramos son pertinentes con las funciones o propósitos de dicho nuevo puesto, ya que es necesario que la persona que asuma las funciones sea conocedora de la realidad académica de la unidad, a fin de garantizar que la gestión de dirección se realice de la manera mas certera posible para el cumplimiento de los fines existentes en cada unidad.

- **Sobre el artículo 10 BIS:**

Sobre lo propuesto hacemos la observación de la necesidad de corregir la ordenación alfabética visible, ya que los incisos a y b se repiten, siendo lo correcto que los incisos vayan de la a) a la f). Sobre el fondo de la propuesta no se encuentran observaciones de corrección, pero retomando lo ya indicado en el oficio SITUN-OFIC-87-2021, reiteramos la necesidad de que exista un compromiso de que el nombramiento de este coordinador(a) académico(a) para apoyar la gestión temporal de la dirección a.i sea efectivamente temporal, no pudiendo la existencia de ese nombramiento ser una justificante para que la Universidad no facilite el cumplimiento de los procesos que deben realizarse o que los mismos no sean ejecutados con la celeridad necesaria para realizar las votaciones requeridas en los plazos establecidos reglamentariamente.

Lo anterior no solo para la seguridad de la persona que se nombre en dicho puesto, sino para el mantenimiento de diferentes principios legales tales como la seguridad jurídica, la democracia, la transparencia de las actuaciones públicas, la continuidad del servicio público y la rendición de cuentas, el articulado como vemos en su redacción indica:

ARTÍCULO 10 BIS: COORDINADOR ACADÉMICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN A.I. DE UNA UNIDAD ACADÉMICA O LA DECANATURA A.I. DE UNA FACULTAD, CENTRO, SEDE O SECCIÓN REGIONAL:

El coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión temporal de la dirección a.i de una unidad académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede o sección regional, regulado en el artículo 75 BIS del Reglamento del TEUNA, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 10 anterior, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Es un nombramiento temporal, con el presupuesto de la plaza de la dirección, subdirección o de la decanatura vacante.

Este nombramiento no implica una erogación presupuestaria adicional a la institución.

b) El plazo máximo del nombramiento es desde la fecha de la autorización de la acción de personal en el sistema ejecutada por el superior jerárquico y hasta el día inmediato anterior a que entre en ejercicio la respectiva autoridad electa.

c) La jornada de contratación para la dirección será de $\frac{3}{4}$ de tiempo, y en el caso de subdirección será de medio tiempo.

d) Las funciones de la persona coordinadora son:

i. Realizar todas las acciones necesarias para verificar la buena marcha de la unidad académica o decanatura. en el marco de lo dispuesto en los artículos 56, 58, 73 y 74 del Estatuto Orgánico.

iii. Vigilar y fiscalizar la correcta ejecución de las actividades, bajo la supervisión de la dirección a.i., o decanatura a.i. o subdirección a.i

iv. Proponer al superior jerárquico la asignación de carga académica del personal académico.

iv. Dar seguimiento, según el ámbito de competencia a los programas, proyectos y actividades académicas de la unidad, facultad, centro o sede y sección regional, así como a las Acciones de Relaciones Externas.

- a) e) Las funciones anteriores se ejecutan en calidad de coordinación y apoyo, donde deberá de establecer comunicación directa con la dirección o decanatura a.i. a quien le deberá presentar informes de su labor, así como los requerimientos necesarios para la resolución de los asuntos y firma de documentos.
- b) f) El nombramiento temporal de esta coordinación no exime a la autoridad que asume temporalmente la condición de dirección o decanatura a.i. de ejercer todas las funciones, responsabilidades y actividades de dirección y superior jerárquico, así como seguir formando parte de los órganos colegiados de la instancia correspondiente.

De estas líneas, se puede concluir la mención a la existencia del nombramiento temporal, pero se omite la indicación de la obligatoriedad de que el TEUNA cumpla con los procedimientos para la elección del trabajador(a), que deba desempeñar el cargo de manera definitiva. Para ello, si bien la creación de este “nuevo puesto” surge por vivencias ya ocurridas, y por su naturaleza, resulta imposible hacer una mención taxativa de los casos que pueden llevar a su aplicación, consideramos que, en aras de la democracia como un principio incuestionable de la Universidad, es importante que no se deje a la libre la extensión de esa temporalidad.

- **Sobre el artículo 24 BIS:**

Con relación a este artículo tampoco poseemos observaciones debido a que el mismo resulta pertinente con el fin y naturaleza de la modificación.

ARTÍCULO 24 BIS: SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIA DEL SUPERIOR JERÁRQUICO:

En caso de que un superior jerárquico de una instancia universitaria se ausente en forma temporal o definitiva de su cargo, y no exista un suplente previamente definido, será sustituido por su superior individual inmediato, a saber:

- a. En ausencia del director y subdirector de unidad académica lo sustituye el decano o vicedecano respectivo.
- b. En ausencia del decano y vicedecano lo sustituye el rector.
- c. En el caso de la sección regional en ausencia del director, quien sustituye es la persona que ocupa el cargo de la Rectoría Adjunta.

No obstante, es oportuno reiterar la observación ya expresada sobre el tema de la temporalidad de estos nombramientos y la omisión normativa en su regulación.

III. Recomendación.

En virtud de todo lo dicho, esta organización sindical apoya parcialmente la propuesta sometida en análisis, en los alcances y límites que ya se expusieron en las observaciones previamente indicadas, haciendo un especial énfasis en el tema de la temporalidad.

Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional -SITUN



C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2022